

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2204006
Materia	Hacienda pública
Asunto	Demora. Devolución de Ingresos Indebidos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora del expediente presentó un escrito en fecha **20/12/2022** en el que manifestaba su disconformidad por la demora en la tramitación del procedimiento de solicitud de devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

En fecha 21/03/2022 presentó la reclamación inicial por el cobro indebido de unas tasas municipales; en 02/05/2022 atendió el requerimiento efectuado por la administración y finalmente en fecha 28/09/2022 reiteró a la administración la obligación de contestar en plazo. A fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta a la reclamación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **22/12/2022** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha, solicitamos al Ayuntamiento de Alcalá de Xivert que en el plazo de un mes emitiera un informe sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Estado de tramitación de la reclamación de devolución de ingresos indebidos presentada por la promotora de la queja en fecha 21/03/2022 y reiterada en escrito de fecha 28/09/2022. En el caso de no haber obtenido contestación, previsión temporal para dar respuesta expresa al mismo.

Medidas adoptadas por parte del ayuntamiento para, en su caso, no incurrir en el mismo error (identificación del sujeto pasivo de la tasa) en ejercicios futuros.

En el escrito de petición de informe se le indicaba que el plazo de un mes concedido para la emisión del citado informe podría ser ampliado por un mes más por el Síndic de Greuges, con carácter excepcional y a instancia de esa Administración, «cuando concurren circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto» (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Así mismo se le advertía de que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

La resolución de inicio de investigación fue objeto de notificación en fecha 12/01/2023.

Transcurrido dicho plazo sin recibir el informe solicitado y sin que constara la solicitud de ampliación de plazo por parte de la administración municipal, en fecha **28/02/2023** se emitió por parte de esta institución Resolución de Consideraciones con el siguiente contenido:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito de reclamación de devolución de ingresos indebidos presentada por la promotora de la queja en fecha 21/03/2022 y reiterada en escrito de fecha 28/09/2022.

En fecha 01/03/2023 tiene entrada en esta institución informe de fecha 17/01/2023 del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert en contestación a la Resolución de Inicio de Investigación, en el que se indica lo siguiente:

PRIMERO.- Que, en fecha 2 de enero de 2023, por parte de esta Concejalía se dicta resolución nº01/2023, de fecha 2 de enero, con el siguiente contenido literal:

“RESUELVO,

PRIMERO.-. No procede apreciar error en el sujeto pasivo de las tasas de residuos urbanos y de alcantarillado cuyo objeto tributario es el inmueble, con referencia catastral (...), por cuanto el titular del mismo es la solicitante, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios.

SEGUNDO.- Dar de baja los recibos que a continuación se detallan por cuanto se ha producido el cese de la actividad económica de panadería desarrollada en el inmueble que a continuación se indica (...)

TERCERO.- Aprobar las liquidaciones tributarias por el concepto, ejercicios e importes que a continuación se expresan(...)

CUARTO.- Reconocer a xxxxxxxxxx el derecho a la devolución de 87,82.-€, en concepto de Tasas por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos, de acuerdo con el siguiente detalle (...)

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Gestión y Recaudación de la Excma. Diputación de Castellón a los efectos de que realicen las correspondientes bajas de recibos, devoluciones de ingresos y practiquen y procedan a la notificación de la persona interesada de las liquidaciones por los conceptos, importes y ejercicios y que se proceda al cambio de tarifa de la Tasa por la Prestación del Servicio de Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos, que grava el inmueble de referencia por cuanto el órgano competente para la prestación de dichos servicios es el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal.

SEGUNDO.- Que en fecha 9 de enero de 2023, se notifica la precitada resolución, mediante SIR al Servicio de Gestión y Recaudación de la Excma. Diputación de Castellón, dando por finalizada la tramitación de la reclamación.

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por la promotora de la queja a través del informe de fecha 17/01/2023, debemos entender que ha existido en el presente expediente una falta de colaboración al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento en el plazo conferido el efecto, dado que el informe (firmado en fecha 17/01/2023) no tiene entrada en esta institución hasta 01/03/2023, una vez transcurrido el plazo de un mes para su recepción. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana